



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2123-2003-AC/TC

LIMA

ASOCIACION DE EX TRABAJADORES DEL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2004

VISTA

La solicitud de nulidad de la resolución de autos, su fecha 22 de enero del 2004, presentada por el abogado de la Asociación de ex trabajadores del Banco Central de Reserva del Perú ; y,

ATENDIENDO A

1. Que, si bien la recurrente solicita la “nulidad” de la resolución de autos –recurso que no está previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC) N.º 26435–, del escrito que ha presentado fluye que, en puridad, pretende un reexamen del proceso y la expedición de una “nueva sentencia” (sic).
2. Que, conforme lo dispone el artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decidiese “(...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
3. Que, en consecuencia, pretender la “nulidad” de la sentencia expedida por este Colegiado –y, con ello, evidentemente, desconocerla– a través de un recurso no previsto en la LOTC, no solo resulta contrario a la legislación procesal aplicable, sino que, además, desnaturalizaría el proceso de acción de amparo, más aún cuando los fundamentos de la resolución de autos son explícitos.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de nulidad de la resolución de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:



CARLOS ENRIQUE PELAEZ CAMACHO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL